

#tipo# #MF# #Abogado_Denunciante# #Abogado_Denunciado# #Denunciante#
#DNI_Denunciante# #Denunciado# #DNI_Denunciado#

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN 2 DE TERUEL

Juicio Inmediato sobre Delitos Leves */2024**

Juicio sobre Delitos Leves */2024**

SENTENCIA */2024**

En Teruel, el 27 de noviembre de 2024.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge-Oswaldo Cañadas Santamaría, Magistrado que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Teruel, los autos arriba reseñados sobre #tipo#, en los que han sido parte:

- El Ministerio Fiscal, representado por #MF#, en el ejercicio de la acción pública;
- #Denunciante#, con #DNI_Denunciante#, como

denunciante,

denunciantes,

defendido

defendidos

defendida

defendidas

por #Abogado_Denunciante#; y,

- #Denunciado#, con #DNI_Denunciado#, como

denunciado,

denunciados,

denunciada,

denunciadas,

defendido

defendidos

defendida

defendidas

por #Abogado_Denunciado#;

resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Convocadas las partes expresadas a la celebración del correspondiente juicio oral en el día de hoy, no ha comparecido la parte denunciante, pese a estar debidamente citada.

En vista de lo anterior, el Ministerio Fiscal ha interesado una sentencia absolutoria ante la inexistencia de material probatorio de cuyo análisis poder extraer conclusiones jurídicas fundamentadoras de una acusación.

Acto seguido he declarado los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Queda probado y así se declara que en la presente causa no se ha formulado acusación

contra la parte denunciada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proceso penal español está presidido por el principio acusatorio que supone que la sentencia no podrá imponer pena más grave de la solicitada por las acusaciones ([artículo 789.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#), por analogía) o, en expresión de la Audiencia Provincial de Teruel, recogida en Sentencia de 16-6-2009, que *“nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido oportunidad de defenderse”*.

Este es el caso. En ausencia de prueba de cargo practicada en el acto del juicio y sometida a los principios de publicidad y contradicción, nadie ha formulado acusación contra la parte denunciada, por lo que procede su libre absolución.

SEGUNDO.- La absolución de la parte denunciada comporta la declaración de oficio de las costas procesales (artículos [123 del Código Penal](#) y [240.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#)).

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de la potestad de juzgar emanada del pueblo español que me confiere la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a **#Denunciado#, por los hechos por los que**

venía denunciado,

venía denunciada,

venían denunciados,

venían denunciadas,

con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y a los ofendidos y perjudicados por las infracciones enjuiciadas, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, haciéndoles saber que no es firme, cabiendo interponer contra

la misma recurso de apelación en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, a presentar ante este mismo Juzgado. Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Así por esta mi sentencia, leída y publicada estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, lo pronuncio, mando y firmo.